



Corpoguajira

AUTO N° 933 DE 2018

(12 de Julio)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO A LA ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ DAGUA LTDA. NIT: 825002979-7, UBICADA EN LA CARRETERA PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

CASO CONCRETO:

Que mediante oficio recibido en la Territorial Sur con el Radicado No. 1026 del 26 de Diciembre de 2017, el señor CLEMENCIO FARFAN MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17,971.245, solicitó permiso de Vertimiento para la Estación de Servicios Automotriz DAGUA LTDA, ubicada en la carretera principal del Municipio de Villanueva –La Guajira. Así mismo presentó los documentos que estimó necesarios para el trámite del permiso.

Que mediante oficio recibido en las oficinas de la Territorial Sur de Corpoguajira con radicado No. 1026 del 26 de Diciembre de 2017, se presentaron documentos solicitados, necesarios para adelantar el trámite del permiso.

Que la Corporación Autónoma de la Guajira – CORPOGUAJIRA le envió un oficio con el radicado No. 370.0081 del 05 de Febrero de 2018, en el cual le envió liquidación de cobro por valor de TRECENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$369.140.00) m/cte, por el servicio de evaluación ambiental.

Que el señor CLEMENCIO FARFAN MARTINEZ presentó recibo de pago de fecha 13 de abril de 2018 de la liquidación antes detallada, el cual fue anexado al expediente.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA".

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de vertimiento presentada por el señor **CLEMENCIO FARFAN MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17,971.245 para la Estación de Servicios Automotriz DAGUA LTDA, ubicada en la Carretera Principal del Municipio de Villanueva –La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a personal idóneo de esta Dirección Territorial, la práctica de la visita para la inspección ocular, evaluar la situación y conceptuar al respecto.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los Doce (12) días del mes de Julio de 2018.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyecto: M. Peralta – Abogado Contratista